



Expediente: CEDH/2VG/COA/0221/2020

Recomendación 013/2021

Caso: Retardo injustificado en la integración y determinación de Investigación Ministerial por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos

Autoridad responsable: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Víctimas: V1.

Derechos humanos violados: Derecho de la víctima o persona ofendida.

	Proemio y autoridad responsable	1
I.	Relatoría de hechos.....	2
II.	Competencia de la CEDHV:.....	2
III.	Planteamiento del problema	3
IV.	Procedimiento de investigación	4
V.	Hechos probados.....	4
VI.	Derechos violados.....	4
	Derechos de la víctima o persona ofendida	4
VII.	Reparación integral del daño	13
	PRECEDENTES.....	15
	Recomendaciones específicas.....	16
VIII.	RECOMENDACIÓN N° 013/2021	16

Proemio y autoridad responsable

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de marzo de dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la RECOMENDACIÓN 013/2021, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:
2. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de su Reglamento.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, en la presente Recomendación se menciona el nombre de la persona agraviada toda vez que no existió oposición de su parte.
4. Sin embargo, el nombre de las personas involucradas en la Investigación Ministerial número [...], será resguardado a efecto de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por ello, serán identificadas bajo la consigna **PI** y el número progresivo que corresponda.

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

I. Relatoría de hechos

5. El 28 de febrero de 2020, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió escrito de queja signado por el C. VI, a través del cual manifestó hechos que considera hechos violatorios de derechos humanos que atribuye a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, siendo lo siguiente:

*“...por medio de este escrito estoy solicitando la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y presentado formal queja en contra de la Fiscalía Especializada en contra de Servidores Públicos, siendo el Fiscal Séptimo del conocimiento... HECHOS: Que en el año dos mil quince y como administrador único de la moral [...], presenté denuncia en contra de los CC. [...] y [...] ante la Fiscalía Séptima adscrita a la Unidad de Investigación de la Fiscalía Especializada en delitos en contra de Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado sede en la ciudad de Xalapa, Ver., por el delito Configuración de Denuncia que actualmente se tramita como Carpeta de Investigación [...], a partir de entonces, el fiscal séptimo que conoce de mi denuncia, en su momento, le dio seguimiento y se encuentra totalmente integrada, pero es el caso que de dicha investigación se desprende que hace falta el desahogo de una testigo de la fiscalía en comento y en virtud de que esa testigo le dieron su cambio a la fiscalía de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, me han puesto diversas trabas que traen como consecuencia, **el retraso en la Investigación, que han excedido y la cual lleva cinco años** y sus argumentos no son idóneos, en virtud de que dicen que han citado al testigo y no se presenta al desahogo, y para tal efecto dicha autoridad, viendo la tardanza del procedimiento tiene que agotar todos los medios de apremios que marca la ley y girarle multas o en su caso pedir el auxilio de la fuerza pública, para que la presenten ante la autoridad correspondiente y es hasta la fecha que el personal de la fiscalía no ordena lo conducente y no hace lo humanamente posible para que esta carpeta de investigación se determine, violentando los derechos que tiene mi representada, mismo que emanan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual dice que tenemos derecho a una Justicia Prompta, Expedita y Parcial (Sic), el cual no se está aplicando en este caso. Y he acudido en repetidas ocasiones de 5 años hacia acá y no me han dado respuesta a mi petición, por lo cual **yo presento mi formal queja en contra de esta autoridad, por la dilación en dicha Carpeta de Investigación** antes mencionada, toda vez que he dado muchas vueltas y me han puesto trabas y con costos que representa viajar continuamente de Coatzacoalcos a la ciudad de Xalapa, Ver., para que no me den una respuesta...” (Sic).²*

II. Competencia de la CEDHV:

6. Esta Comisión forma parte de las entidades públicas *cuasi* jurisdiccionales encargadas de velar por el respeto, promoción, difusión, educación y garantía de los derechos humanos. Su competencia está determinada en los artículos 102 apartado B), de la CPEUM; y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2,3,4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 15, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión.
7. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

² Fojas 2 y 3 del expediente.

8. En esa tesitura, en vista de que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Número 483 de esta Comisión Estatal, ni en el artículo 167 del Reglamento Interno, la Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto a la presente investigación.
- a) En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, al considerar que los hechos actos u omisiones de naturaleza administrativa violan los derechos de las víctimas o personas ofendidas.-
 - b) En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado (FGE).
 - c) En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron en territorio, Veracruzano.-
 - d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, en virtud de que **los hechos son de naturaleza continuada o de tracto sucesivo**, puesto que ocurrieron desde el 21 de octubre de 2015, cuando la víctima interpuso la denuncia que dio origen a la Investigación Ministerial número [...] en la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos **y sus efectos continúan hasta que ésta sea determinada.**

III.Planteamiento del problema

9. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para tomar conocimiento de los mismos³, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar las evidencias necesarias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos.
10. Como resultado de la investigación, se debe dilucidar lo siguiente:
11. Si servidores públicos de la Fiscalía General del Estado han integrado con debida diligencia la Investigación Ministerial número [...].

³ De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 25 de la Ley de Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 16, 17, 27, 57 fracción XVIII, 163, 164, 165 y 167 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IV.Procedimiento de investigación

12. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:
- Se recibió el escrito de queja signado por el C. V1
 - Se solicitó informes a la Fiscalía General del Estado.
 - Se analizaron los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable.

V.Hechos probados

13. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:
14. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos no ha integrado con debida diligencia la Investigación Ministerial número [...].

VI.Derechos violados

Derechos de la víctima o persona ofendida

15. La normatividad local vigente reconoce como *víctimas* a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, hayan sufrido un daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violación a derechos humanos⁴.
16. El artículo 20 apartado C de la CPEUM reconoce que éstas gozan de un cúmulo de derechos consistentes en pretensiones de reclamación o de resarcimiento que constituyen la piedra angular de la defensa de sus derechos
17. Esto incluye la posibilidad de que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en las

⁴ Cfr. Artículo 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

investigaciones para esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos.⁵

18. En el párrafo primero del artículo 21, la CPEUM establece que la garantía de estos derechos corre a cargo de las autoridades de procuración de justicia. Así, el Estado debe iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables. De conformidad con el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el territorio veracruzano, esta obligación corre a cargo de la Fiscalía General del Estado.
19. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que el deber de investigación es de medios, no de resultados. Esto quiere decir que el simple hecho de que no se obtengan los resultados deseados como consecuencia de las indagatorias, no implica que el Estado haya incumplido su deber de investigar.⁶
20. Más bien, dicha condición exige que las autoridades agoten todas las líneas de investigación razonables y desahoguen todas las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y en su caso, juzgar y sancionar a los responsables.
21. Por lo tanto, el Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.⁷
22. Es importante precisar que este Organismo Autónomo no pretende sustituir el criterio de la Fiscalía General del Estado (FGE) respecto al correcto desarrollo de las indagatorias. El mandato constitucional de esta Comisión es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. Así, se verificará si los actos de la FGE comprometen la responsabilidad institucional del Estado⁸ a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

⁵ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 217

⁶ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192. Párr.100.

⁷ Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4. Párr. 177.

⁸ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

a) Diligencias de la Carpeta de Investigación [...]

23. En el caso, el 21 de octubre de 2015, el C. V1 interpuso denuncia, en su carácter de administrador único de la persona jurídica “[...] por hechos presuntamente constitutivos del delito de incumplimiento del deber legal que atribuye a los CC. [...] y [...], en su condición de Oficial Secretario y Agente del Ministerio Público Investigador en Acayucan, respectivamente.
24. Los hechos de la denuncia consisten en presuntas irregularidades en la integración y determinación de la Investigación Ministerial [...], iniciada por los delitos de fraude genérico, fraude procesal y los que resultaran. El señor [...] señaló a los denunciados por retardo en la integración de la indagatoria, extravío de documentos y filtración de información a su contraparte.
25. Por lo anterior, en la misma fecha de denuncia, la Fiscalía Séptima Especializada en Delitos de Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos radicó la Investigación Ministerial número [...]. Ese día acordó solicitar informes al Fiscal Investigador de la Agencia Segunda del Ministerio Público en Acayucan; a la Subdirectora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado (FGE); y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
26. En cumplimiento a lo anterior, el 22 de octubre de 2015, fueron girados los siguientes oficios:
27. [...], recibido el 27 de octubre de 2015, mediante el cual se solicitó a la Fiscal Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos, girar instrucciones para que, el Fiscal Investigador de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público en Acayucan, remitiera copias de la Investigación Ministerial [...].
28. [...] y [...], recibidos el 27 de octubre de 2015, a través de los cuales se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, copias de la Causa Penal número [...] del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Acayucan, Veracruz; y copias del Toca [...] del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente.
29. [...], recibido el 27 de octubre de 2015, mediante el cual se solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos de la FGE, informara la actual adscripción o domicilios y nombramientos de las dos personas denunciadas.
30. El 30 de octubre de 2015, se recibió el oficio número [...], a través del cual la Subdirectora de Recursos Humanos de la FGE, informó que el [...] funge como Fiscal en la Agencia Segunda del

Ministerio Público Investigador en Acayucan; así mismo, hizo saber que no tenía registros de persona alguna con el nombre de [...] ⁹.

31. El 04 de noviembre de 2015, compareció el señor [...] y aportó como pruebas 13 escritos que, a su decir, constan en la Investigación Ministerial [...]. Además, aclaró que el nombre correcto de uno de los denunciados es [...] y no [...].
32. En esa fecha, comparecieron dos testigos aportados por el denunciante. Ellos coincidieron en manifestar que toda la documentación para la integración de la indagatoria [...], fue aportada de manera completa por el señor V1 y que, al ser consignada, ya no obraba en su totalidad.
33. La última actuación que se registró en el año 2015, fue del 12 de noviembre, con la recepción de los oficios [...] y [...], ambos signados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. En el primero, comunicó que el Toca número [...] debería ser solicitado directamente a la Quinta Sala; el segundo, corresponde a una copia de conocimiento a través del cual se requirió al Juzgado Primero de Primera Instancia en Acayucan remitir copias de la Causa Penal número [...].
34. Fue hasta el 22 de enero de 2016, cuando se recibió el oficio número 3245, signado por el Fiscal Segundo del Ministerio Público Investigador en Acayucan, mediante el cual remitió copias de la Investigación Ministerial número [...]. Esta solicitud fue realizada desde el 22 de octubre de 2015, es decir, **trascurrieron tres meses** para que fueran recibidas las copias, sin que mediara reiteración alguna.
35. El 29 de enero de 2016, el Fiscal de la indagatoria acordó: **a)** girar oficio a la Subdirectora de Recursos Humanos de la FGE, en virtud de que el denunciante aclaró el nombre de [...] A; y **b)** girar oficio al Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que Presidente del Tribunal Superior de Justicia, informó que las copias del toca número [...], deberían ser solicitadas directamente a la Quinta Sala.
36. De lo anterior, se advierte una **demora por parte de la Fiscalía en acordar y realizar las diligencias antes mencionadas**. En efecto, el denunciante aclaró el nombre de [...] desde el 04 de noviembre de 2015 (pasaron más de dos meses desde que se obtuvo el dato); y el oficio en el que se le informó que debía dirigirse directamente a la Quinta Sala fue recibido desde 12 de noviembre de 2015 (pasaron más de dos meses de habersele indicado ante quién dirigirse).

⁹ Toda vez que el C. V1, aportó dicho nombre al interponer su denuncia.

37. En febrero de 2016, únicamente se registraron tres actividades en la indagatoria, a saber:
38. 12 de febrero: recepción del oficio número 560, signado por el Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copias certificadas del Toca [...] -A relativo a la Causa Penal número [...].
39. 16 de febrero de 2016: recepción del oficio número [...], mediante el cual la Subdirectora de Recursos Humanos de la FGE, informó que el C. [...], funge como Auxiliar de Fiscal en la Unidad Integral de Procuración de Justicia (UIPJ) del Distrito XX en Acayucan.
40. **17 de febrero de 2016:** recepción del oficio número 4802, de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Acayucan, Veracruz, mediante el cual remitió copias de la Causa Penal número [...]. Esto fue solicitado desde el 22 de octubre de 2015, es decir, transcurrieron más de tres meses para obtener las copias.
41. En los meses de **marzo y abril de 2016 no se realizaron diligencias**. En el mes de mayo de aquel año, se realizaron dos diligencias. La primera, corresponde a comparecencia del denunciante del 26 de mayo, en la que aportó un escrito a través del cual solicitó que la Fiscalía requiriera a todos los servidores públicos que intervinieron en la integración de la Investigación Ministerial [...], para que hicieran entrega de los documentos originales y certificados que fueron exhibidos para ser integrados a dicha indagatoria y que no corren agregados. La solicitud no fue acordada por la Fiscalía¹⁰.
42. La segunda diligencia de mayo de 2016, fue realizada el día 30, cuando el Fiscal acordó citar a los denunciados [...] y [...] para que declararan sobre los hechos que les son imputados. En esa fecha, giró oficio número [...] a la Fiscal Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos, para que por su conducto se les notificara.
43. El 09 de junio de 2016, comparecieron los denunciados. [...] se reservó su derecho para declarar posteriormente por escrito. Por su parte, [...] negó los hechos. Lo anteriormente descrito es la

¹⁰ Con fundamento en el artículo 186 del Código Número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, bajo el cual se inició la Investigación Ministerial [...], y que a la letra dice: *“Proposición de diligencias. Durante la investigación, el imputado o acusado, cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, y su defensor, **así como la víctima o el ofendido o su asesor jurídico, podrán solicitar al Ministerio Público la práctica de todas aquellas diligencias que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos; éste ordenará que se lleven a cabo todas las que sean conducentes. Si el Ministerio Público rechaza la solicitud, procederá el recurso de queja ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos previstos en este código**”*.

única actividad registrada en junio de 2016. El **04 de julio de 2016**, [...] entregó y ratificó su declaración por escrito.

44. El **22 de noviembre de 2016**, la Fiscalía giró el oficio número [...], a través del cual solicitó a Recursos Humanos de la FGE los nombres, fechas de adscripción, actual adscripción y domicilios de los Oficiales Secretarios que del 2009 al 2015, laboraron en la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público en Acayucan, Veracruz.

45. El 12 de diciembre de 2016, se recibió el oficio número [...], signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de la FGE, mediante el cual informó el nombre de las personas que se desempeñaron como Oficial Secretario en la Agencia Segunda del Ministerio Público en Acayucan del 2009 al 2015, siendo los siguientes:

- PI 9, Fiscal 4° en la UIPJ en Coatzacoalcos.
- PI 14, causó baja, con domicilio en Coatzacoalcos, Veracruz.
- PI 10, Auxiliar de Fiscal en la UIPJ en Coatzacoalcos, Veracruz.
- PI 7, Fiscal Sexta Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas en la UIPJ en Veracruz, Veracruz.
- PI 12, causó baja, con domicilio en Xalapa, Veracruz.
- PI 11, causó baja, con domicilio en las Choapas, Veracruz.
- Fabian Sobrevilla Antonio, quien rindió su declaración el 09 de junio de 2016.
- PI 8, Oficial Secretaria en la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia en Las Choapas, Veracruz.

46. Hasta el **24 de abril de 2017**, la Fiscalía giró los siguientes oficios:

- [...], a la Fiscal Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, mediante el cual se solicitó que, por su conducto, se notificara a PI 7 y PI 8, acudieran a declarar.
- [...] y [...] (Sic) dirigidos al Fiscal Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos, a través de los cuales se le solicitó notificar a PI 9, PI 10 y PI 11, para que acudieran a declarar.
- [...], dirigido a PI 12, notificándole que debía comparecer para declarar.

47. De los oficios antes descritos, se observó que la Fiscalía citó a todas las personas para que acudieran a declarar entre los días 22 y 23 de mayo de 2017. Es decir, después de un mes de haber generado el oficio de cita. Además, ya habían transcurrido más de cuatro meses de inactividad.
48. El mismo 24 de abril de 2017, la Fiscalía acordó no requerir en declaración a la PI 14, toda vez que el periodo durante el cual laboró no coincide con la fecha de los hechos denunciados.
49. El 20 de mayo de 2017, personal de la Fiscalía hizo constar haber acudido al domicilio de PI 12, en donde fue atendido por una persona que manifestó que la requerida ya no vivía en aquel lugar desde hace **seis años**.
50. En fecha **22 de mayo de 2017**, rindieron declaración PI 7 y PI 8. La primera de ellas, manifestó que la firma estampada en el escrito de denuncia del señor VI que dio origen a la indagatoria [...], corresponde a PI 13. El 31 de mayo de 2017, rindió declaración PI 11.
51. Fue hasta el **20 de julio de 2017**, que la Fiscalía giró el oficio [...] II a la Subdirección de Recursos Humanos de la FGE, solicitando informes respecto a PI 13. Lo anterior, derivado de la declaración de PI 7 del 22 de mayo de 2017. La petición antes descrita, fue atendida mediante oficio número [...], recibido el 25 de julio de 2017, a través del cual la Oficial Mayor de la FGE aportó el domicilio PI 13.
52. Luego de **dos meses de inactividad**, el 11 de octubre de 2017, la Fiscalía giró el oficio [...] al Fiscal Regional de Justicia Zona Sur Coatzacoalcos, requiriendo que por su conducto se entregara citatorio a PI 13. Dicha solicitud fue enviada por segunda ocasión el 05 de diciembre de 2017, a más de un mes de haber girado el primer oficio.
53. En el año 2018, la Fiscalía únicamente registró cuatro actividades, siendo las siguientes:
 - 10 de enero de 2018: se recibió declaración de PI 13.
 - 17 de enero de 2018: elaboró razón en la que se tiene por recibido el oficio número [...], signado por la Fiscal Regional Zona Sur Coatzacoalcos. Sin embargo, este oficio no corre agregado a la Investigación Ministerial.
 - 14 de junio de 2018, se recibió escrito signado por el denunciante, a través del cual exhibió copia de la sentencia de fecha 27 de abril de 2018, dictada por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado.

- 05 de noviembre de 2018, la Fiscalía giró el oficio número [...], dirigido al Fiscal Regional de la Zona Sur Coatzacoalcos, a través del cual le solicitó entregar oficio de cita a PI 9, PI 14 y PI 10 para que comparecieran a declarar. Así mismo, giró oficio de cita a PI 12.
54. De la diligencia del día 05 de noviembre de 2018, se advierte que la Fiscalía giró oficio de cita a PI 14, esto sin que se aprecie justificación alguna. Toda vez que, en fecha 24 de abril de 2017, la Fiscalía acordó que no le resultaba cita por no haber estado activa en la fecha de los hechos.
55. También se giró cita a PI 12, al mismo domicilio en esta ciudad capital, pese a que el 20 de mayo de 2017, personal de esa Fiscalía fue informado que ya no vivía en el mismo domicilio desde hace seis años.
56. El **19 de marzo de 2019**, la Fiscalía acordó girar de nueva cuenta oficio al Fiscal Regional Zona Sur Coatzacoalcos, para realizar la misma diligencia solicitada el 05 de diciembre de 2018. También en esa fecha, acordó girar oficio a PI 12. Sin embargo, no se advierte que los respectivos oficios hayan sido elaborados, pues no corren agregados en la Investigación Ministerial.
57. El acuerdo antes descrito, es la última actuación que corre agregada en las copias de la Investigación Ministerial [...] que la Fiscalía General del Estado remitió a este Organismo Estatal. La certificación data del 21 de julio del 2020.
58. Mediante oficio número [...], de fecha 22 de diciembre de 2020, firmado por el Lic. [...], Fiscal Décimo Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, informó a esta Comisión Estatal que, a esa fecha, las diligencias realizadas dentro de la indagatoria [...], eran las mismas que fueron informadas con el similar [...], de fecha 20 de julio de 2020, firmado por el Lic.[...], Fiscal 5° Especializado.
59. Lo anterior quiere decir que la última diligencia en la Investigación Ministerial [...] fue realizada el 05 de noviembre de 2018, por lo que transcurrieron 2 años y 1 mes de inactividad, entre aquella fecha y el último informe rendido a esta Comisión.

b) La Investigación Ministerial [...] no fue integrada en un plazo razonable

60. Para establecer si la demora en determinar la Investigación Ministerial es razonable o no, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de la autoridad investigadora; y d) la afectación generada

por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia¹¹.

61. El presente caso no reviste complejidad. Los hechos son atribuidos a servidores públicos de la misma Fiscalía General del Estado, respecto al ejercicio de sus atribuciones como Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario en la integración de la Investigación Ministerial [...]. Es decir, las personas y los hechos que están sujetos a investigación se encuentran al alcance de la Fiscalía General del Estado.
62. Por su parte, la víctima ha aportado testigos, documentales, aclaró el nombre de una de las personas denunciadas, pidió a la Fiscalía que solicitara informes a los servidores públicos que participaron en la integración de la Investigación Ministerial [...] y aportó copias de una sentencia de amparo. Además, en su denuncia proporcionó todos aquellos datos que tenía a su alcance para que la Fiscalía realizara las investigaciones correspondientes.
63. Esto da cuenta de la actividad que el denunciante ha tenido frente a la integración de la indagatoria. Aunado a que, hasta el momento, no se advierte que la Fiscalía requiera alguna aportación que dependa del denunciante.
64. Por su parte, la Fiscalía no ha sido proactiva ni diligente en la investigación de los hechos denunciados. **A lo largo de cinco años**, únicamente: **i)** obtuvo copias de la Investigación Ministerial [...], de la Causa Penal [...] y del Toca [...]; **ii)** recibió la declaración de los denunciados; **iii)** entrevistó a dos testigos aportados por el denunciante; y **iv)** recabó la declaración de cuatro personas que fungieron como Oficial Secretario en la Agencia Segunda del Ministerio Públicos Investigador en Acayucan.
65. Cabe señalar que dichas diligencias fueron realizadas entre el 21 de octubre de 2015, cuando fue interpuesta la denuncia, y el 05 de noviembre 2018, fecha en que se registró la última actuación.
66. La Fiscalía no ha logrado la comparecencia de PI 9 y PI 10, aun cuando son servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado.
67. Tampoco ha localizado a PI 14, quien causó baja de la Fiscalía y según acuerdo de fecha 24 de abril de 2017, no se encontraba activa cuando ocurrieron los hechos. No obstante, la autoridad giró oficio de cita para que acudiera a declarar.

¹¹ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C, No. 192, párr. 155.

68. La Fiscalía no ha demostrado haber agotado los mecanismos legales a su alcance para localizar a PI 9, PI 14 y PI 10, lograr su comparecencia y obtener la entrevista en relación con los hechos denunciados. Por el contrario, se limitó a girar oficios de trámite al Fiscal Regional Zona Sur en Coatzacoalcos, los cuales ni siquiera han sido atendidos.
69. Existen diversos periodos de inactividad en la integración de la indagatoria que nos ocupa, a saber: del 17 de febrero al 26 de mayo de 2016 (tres meses); del 04 de julio al 22 de noviembre de 2016 (cuatro meses); 12 de diciembre de 2016 al 24 de abril de 2017 (cuatro meses); 31 de mayo al 07 de julio de 2017 (un mes); 25 de julio al 11 de octubre de 2017 (dos meses); 11 de octubre al 05 de diciembre de 2017 (un mes); 17 de enero al 14 de junio de 2018 (cuatro meses); 14 de junio al 05 de noviembre de 2018 (cuatro meses). A partir del 05 de noviembre de 2018 a la fecha, la indagatoria se ha mantenido inactiva.
70. Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la Fiscalía General del Estado no ha integrado con debida diligencia la Investigación Ministerial [...]. Esto es constatable a través de actuaciones que no han abonado al avance de la investigación y de distintos lapsos de inactividad que se han perpetuado a lo largo de **cinco años y tres meses**, contados a partir de que la víctima interpuso su denuncia a la fecha en que se emite la presente Recomendación.
71. En tal virtud, la falta de integración y determinación de la Investigación Ministerial [...] en un plazo razonable, constituye una falta al deber de debida diligencia en perjuicio de los derechos del C. V1, en su calidad de víctima.

VII.Reparación integral del daño

72. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas.
73. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las

violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, éstas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

74. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación del derecho humano descrito y probado en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

RESTITUCIÓN

75. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso, y se encuentra consagrado en el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas. Por eso, la Fiscalía General del Estado debe agotar las líneas de investigación y realizar las diligencias necesarias en un plazo razonable para integrar y determinar de forma definitiva la Investigación Ministerial [...]

SATISFACCIÓN

76. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, por lo que con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la Fiscalía General del Estado deberá girar las instrucciones correspondientes para que se inicie un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos demostradas en este caso.
77. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo, ello con relación a las hipótesis previstas en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

GARANTIAS DE NO REPETICIÓN

78. Las Garantías de No Repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
79. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
80. Bajo esta tesis, la capacitación eficiente de los servidores públicos constituye una medida que permite promover la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos.
81. En ese sentido, la Fiscalía General del Estado deberá capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas.
82. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

PRECEDENTES

83. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar con la debida diligencia y en un plazo razonable, los derechos de la víctima y de la persona ofendida. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 171/2020, 172/2020, 173/2020, 175/2020, 178/2020, 179/2020, 181/2020 y 182/2020.

Recomendaciones específicas

84. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 14, 15, 16, 23, 25, 59, 172, 173, 176, y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 013/2021

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. P R E S E N T E.

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 de su Reglamento, deberá girar instrucciones a quien corresponda para:

- a) Agotar las líneas de investigación y realizar las diligencias necesarias en un plazo razonable para integrar y determinar de forma definitiva la Investigación Ministerial [...].
- b) Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos demostradas en este caso. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo, ello con relación a las hipótesis previstas en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas .
- c) Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas.
- d) En lo sucesivo evitar cualquier acción u omisión que constituya victimización secundaria del peticionario.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

TERCERA. En este último supuesto, con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz o, en los recesos de éste, ante la Diputación Permanente a efecto de que explique el motivo de la misma.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRESIDENTA

Dra. Namiko Matsumoto Benítez